



ASOCIACIÓN DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

REGLAMENTO

Artículo I - Nombre

Sección 1

El nombre de esta asociación será ASOCIACIÓN DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO.

Artículo II – Lenguaje Inclusivo

La Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohíben el discrimen por razón de género. La Asociación de Oficiales de Cumplimiento reafirma esta política pública, por tanto, en este reglamento deberá entenderse que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto alude a ambos géneros.

Artículo III - Fines y Propósitos

Esta Asociación se organiza con los siguientes fines y propósitos:

A. Fines:

1. Establecer grupos de apoyo técnico entre los oficiales de cumplimiento de cada cooperativa de ahorro y crédito o de cualquier otro organismo cooperativo debidamente constituido, que haya sido así reconocido por la Junta de Directores de la Asociación, con el propósito de compartir ideas que ayuden a sus socios a monitorear el cumplimiento en cada una de estas cooperativas.
2. Proveer herramientas para el crecimiento profesional de sus socios.
3. Compartir experiencias entre sus socios.
4. Desarrollar las actividades que promuevan la integración y el fortalecimiento de los Oficiales de Cumplimiento.

5. Mantener actualizadas a las cooperativas en cuanto a las Leyes y Reglamentos aplicables, a través de comunicación constante con los socios de la Asociación.
6. Exaltar el puesto de Oficial de Cumplimiento dentro de la cooperativa a la cual pertenece cada socio de la Asociación y dentro de la Industria Financiera del país.

B. Propósitos:

1. Realizar reuniones periódicas para discutir temas de cumplimiento entre sus socios.
2. Desarrollar seminarios y actividades donde los socios de la Asociación reciban información actualizada de los requisitos contenidos en cada ley y reglamentos aplicables.
3. Identificar y acceder las fuentes que permitan el crecimiento profesional de nuestros socios.
4. Llevaremos a cabo actividades que permitan el aprendizaje de las experiencias de los socios, salvaguardando la privacidad y confidencialidad de la información de nuestras cooperativas.
5. Crear conciencia de la importancia del nombramiento del Oficial de Cumplimiento, conforme lo requiere la Ley Federal Bank Secrecy Act, COSSEC y otras agencias federales y estatales de supervisión financiera.
6. Conforme al espíritu de las leyes aplicables al cumplimiento de las cooperativas u organismos afiliados, establecer los mecanismos que permitan elevar el puesto de Oficial de Cumplimiento a la luz de las responsabilidades que delega la Junta de Directores a través de su nombramiento.

Artículo IV - Domicilio

Esta Asociación mantendrá su oficina principal en Puerto Rico. El domicilio será en la dirección de la cooperativa del socio que ocupe la posición de Tesorero(a) de la Asociación. Anualmente, se notificará el domicilio y dirección a todos los socios.

Artículo V – Socios

Sección 1 - Socios

Solo serán socios de la Asociación aquellos Oficiales de Cumplimiento que satisfagan los siguientes requisitos, antes de obtener dicho puesto y durante toda su incumbencia:

1. Toda persona mayor de edad que ocupe el cargo de Oficial de Cumplimiento en las cooperativas de ahorro y crédito o de cualquier otro organismo cooperativo debidamente constituido, que haya sido así reconocido por la Junta de Directores de la Asociación, y que lo ostente durante todo momento en que sea socio de la Asociación.
2. Un socio no puede haber sido convicto por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral, o que impute una violación a la honestidad o confianza pública. Tampoco puede haber sido despedido o separado de su cargo de Oficial de Cumplimiento en una Cooperativa, o haber sido expulsado como miembro de una Junta de Directores y/o Comité de una Cooperativa.
3. No obstante, la Junta de Directores de la Asociación tiene la discreción de evaluar cada solicitud de ingreso en sus méritos para catalogar a un solicitante como socio, siempre que dicha aceptación como socio sea para beneficio de la Asociación.

Sección 2 - Representante del Socio

La Cooperativa u organismo relacionado al Movimiento Cooperativo debidamente constituido representada por el socio de la Asociación, podrá designar un representante, en caso de que el socio no pueda participar en alguna actividad, reunión, programa de la Asociación o Asamblea. Para propósito exclusivo de la Asamblea, dicho representante deberá ser la persona que directamente trabaja con el Oficial de Cumplimiento en el Departamento, independientemente el nombre del puesto asignado que ocupe en la cooperativa u organismo. El nombre de este representante será comunicado por escrito a la Asociación con un término no menor de cinco (5) días antes de la actividad y dicha comunicación deberá estar firmada por el Presidente(a) de dicha cooperativa u Oficial de Cumplimiento designado. Dicho representante tendrá derecho a voz y voto, asegurando a la Junta de Directores de la Asociación de que solo

un voto es emitido en representación de dicha Cooperativa. Ningún representante del socio podrá ocupar una posición en los organismos directivos de la Asociación.

Sección 3 - Requisitos de Admisión

1. Ser elegible de acuerdo a la Sección 1 de este artículo.
2. Someter una Solicitud de Admisión a la Junta de Directores de la Asociación, a través de su Secretaria(o).
3. Al momento de presentar su Solicitud de Admisión a la Asociación, el solicitante deberá presentar una certificación de nombramiento suscrita por el Presidente Ejecutivo de su Cooperativa, en la cual se certifique, además de que ostenta el cargo de Oficial de Cumplimiento, que como parte de su reclutamiento la Cooperativa solicitó un certificado negativo de antecedentes penales, debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico.
4. Certificar que no tiene actividades, ni intereses que estén en conflicto con la Asociación y el Movimiento Cooperativo.
5. Cumplir con este Reglamento, Políticas y las Guías de Conducta Ética que adopte la Asociación.

Sección 4 - Deberes y Derechos de los Socios

1. Socios

- a. Asistir con regularidad a las reuniones y actividades de la Asociación para las cuales sea convocado.
- b. Ser responsables de llevar a cabo las presentaciones asignadas para así aportar al desarrollo de la Asociación.
- c. Ejercer el derecho a voz y voto en las Asambleas.
- d. Elegir en asambleas los cuerpos directivos de la Asociación.
- e. Ocupar cualquier cargo en la Junta de Directores de la Asociación.
- f. Mantenerse al día en el cumplimiento de todos sus compromisos y encomiendas de la Asociación.
- g. Velar porque la Asociación siga fielmente las disposiciones de las Cláusulas de Incorporación y del Reglamento.

- h. Participar activamente en toda actividad y programa que desarrolle la Asociación.
- i. Pagar con puntualidad las cuotas y/o cualquier otro compromiso económico contraído con la Asociación, en o antes del 28 de febrero de cada año. Todo miembro que no satisfaga su cuota en la fecha antes establecida, sus deberes y derechos quedarán en suspenso hasta que satisfaga su cuota y una penalidad del diez por ciento (10%) del total de dicha cuota.
- j. Representar la Asociación con toda propiedad en aquellas actividades y/o eventos en que se le encomiende dicha representación

Sección 5 - Deberes y Derechos del Representante del Socio

1. Asistir a las reuniones en sustitución del socio, cuando sea autorizado, en la cual tendrá derecho a voz y a voto.
2. Mantenerse al día en el cumplimiento de todos los compromisos y encomiendas de la Asociación, en coordinación con el socio.
3. Velar en coordinación con el socio porque la Asociación siga fielmente las disposiciones de las Cláusulas de Incorporación y del Reglamento.
4. Participar activamente en toda actividad y programa que desarrolle la Asociación en la cual sea autorizado a participar.
5. Representar la Asociación con toda propiedad en aquellas actividades y/o eventos en que se le encomiende dicha representación

Sección 6 - Separación como Socio

1. Cualquier socio podrá separarse voluntariamente de la Asociación mediante solicitud escrita a la Junta de Directores. La Junta además, tendrá facultad para suspender o separar involuntariamente a un socio o representante del socio en los siguientes casos:
 - a. Cuando este no cumple con los deberes que le impone este Reglamento.
 - b. Cuando en alguna forma actúe en contra de los principios e intereses de la Asociación, disponiéndose que en los casos de separación involuntaria, la Junta deberá notificar por escrito al socio afectado de los cargos que se le imputan y ofrecerle la oportunidad de defenderse de estos ante la Junta. El socio tendrá,

además, derecho para apelar la decisión de la Junta, si lo solicita dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha en que fue debidamente notificado de la decisión suspendiéndolo o separándolo de la Asociación.

- c. Se dispone además que cuando cualquier socio cese sus funciones como Oficial de Cumplimiento, automáticamente perderá su condición de socio de la Asociación.

Artículo VI - Junta de Directores

Sección 1 - Requisitos de Elegibilidad para los Miembros de la Junta de Directores de la Asociación

1. Cumplir con todos los Requisitos de Admisión prescritos en la Sección 3 del Artículo V de este Reglamento, y haber sido socio de la Asociación por más de un año.
2. Acreditar su capacidad para ejercer los cargos de la Junta de Directores de la Asociación cumpliendo con todos los requisitos que se establezcan en este Reglamento.
3. Ninguna persona que sea objeto de una declaración de incapacidad mental, total o parcial, emitida por cualquier organismo gubernamental podrá ser socio o representante del socio de la Junta.
4. No ocupen cargos en los Cuerpos Directivos de ninguna otra asociación u organización relacionada con el Movimiento Cooperativo, si dicho cargo resulta incompatible con sus funciones en la Asociación.
5. No hayan sido expulsados como socios ni separados del cargo como socio de una cooperativa, o como miembros de un Cuerpo Directivo o como Oficial de Cumplimiento de cualquier cooperativa, asociación u organización relacionada al Movimiento Cooperativo, por las causas establecidas en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como la *Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002*, o cualquier otra ley o por determinación judicial, o como miembro de la Junta de Directores o de los Comités de, o como Oficial de Cumplimiento de cualquier banco o banco de ahorro, según definidos en la Ley de Bancos de Puerto Rico y la Ley de Bancos de Ahorro de Puerto Rico, respectivamente, o el Banco Cooperativo de Puerto Rico.

Todo socio que al momento de ser electo o designado a un cargo en la Junta de Directores no cumpla con alguno de los requisitos de elegibilidad descritos anteriormente, estará impedido de ocupar y desempeñar el cargo, sin que resulte para ello necesario llevar a cabo un proceso de expulsión, y el cargo será declarado vacante por la Junta de Directores.

Sección 2 - Composición

1. La Junta de Directores es el cuerpo rector que, en nombre y representación de todos los socios, gobierna la Asociación de Oficiales de Cumplimiento de Cooperativas de Puerto Rico. Estará compuesta por nueve socios electos anualmente por los socios de la Asociación, en asamblea debidamente constituida.
2. Los directores serán electos en votación secreta anualmente a menos que en dicha Asamblea se determine realizar la selección a viva voz.
3. Los miembros de la Junta de Directores no podrán ser re-electos para ocupar el mismo u otro cargo de elección por más de tres términos consecutivos. Para poder volver a aspirar a la Junta de Directores u otro cargo de elección debe haber transcurrido doce (12) meses desde la fecha en que venció su cargo.
4. La elección de socios a la Junta de Directores se realizará anualmente por un término máximo de tres años. La propia Junta de Directores estará encargada de garantizar que la Asamblea realice una elección escalonada de los directores, de manera que cada año no venza más de una tercera parte de la totalidad de los directores. De esta forma se pretende darle continuidad a los trabajos de la Junta de Directores.

Sección 3 - Constitución de la Junta de Directores

Los miembros de la Junta de Directores deberán reunirse dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la elección, con el propósito de constituirse y elegir los oficiales de la Junta, quienes serán los Oficiales de la Asociación, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero. La Junta de Directores podrá nombrar directores a ocupar los cargos de subsecretario y subtesorero, aunque estos no se consideren Oficiales de la Asociación.

Sección 4 - Poderes y Deberes de los Miembros de la Junta

1. El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, desempeñarán aquellas funciones inherentes a dichos cargos.
2. La Junta de Directores designará a las personas que firmarán los cheques, giros, pagarés y demás documentos oficiales de la Asociación.
3. El Tesorero recaudará y mantendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación a satisfacción de la Junta de Directores. Rendirá un informe económico bimensual ante la Junta de Directores, respaldado por copia de los últimos estados bancarios de la Asociación.

Sección 5 - Poderes y Deberes de la Junta

La Junta de Directores será responsable de la dirección y administración general de la Asociación y específicamente de los siguientes asuntos:

1. Considerará y actuará sobre todas las solicitudes de ingreso y de retiro de los socios.
2. Será responsable de que las enmiendas propuestas al Reglamento sean sometidas a todos los socios de la forma requerida por este Reglamento.
3. Designará la institución o instituciones cooperativas en las que se depositarán los fondos de la Asociación.
4. Tomará cualesquiera otras medidas incidentales a la dirección y administración de la Asociación, que no estén en conflicto con este Reglamento.
5. Nombrará los comités que entienda necesario para cumplir con sus obligaciones.
6. Rendirá un informe económico anual en reunión con todos los socios.
7. Convocará a asamblea anual, conforme disponga este Reglamento.
8. Convocará a la o las asambleas extraordinarias de socios que sean necesarias, según disponga este Reglamento.

Sección 6 - Reuniones

La Junta de Directores deberá reunirse por lo menos, tres veces al año, en el sitio y la hora que la misma fije y tantas veces como sea necesario, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Secretario. De ser necesario convocar a una reunión para la toma de decisiones y los miembros no puedan estar presente, la Junta podrá utilizar la tecnología y comunicarse a través de la plataforma digital de su preferencia. De ser este el caso, el secretario será responsable de levantar una minuta sobre la votación.

Sección 7 - Cuórum

La mitad más uno de todos los directores electos constituyen cuórum en las reuniones de la Junta.

Sección 8 - Asistencia a las Reuniones de la Junta

Si un director dejare de asistir a tres reuniones consecutivas de la Junta, sin razón justificada, su puesto podrá declararse vacante por decisión de una mayoría extraordinaria de los demás directores presentes en una reunión. La Junta determinará si las excusas ofrecidas son razones justificadas.

Sección 9 - Vacantes en la Junta de Directores

Cualquier vacante que surja será cubierta por la propia Junta de entre los demás socios. La persona así nombrada ocupará el puesto hasta la próxima elección, en la cual dicho director nombrado podrá ser ratificado o se elegirá un sucesor por el remanente del término que faltare por cumplirle al director que causó la vacante. Se dispone que nunca un director que fuese designado por la Junta de Directores para ocupar una vacante, se le podrá considerar como que ocupa el mismo término de elección del director que ocasionó la vacante; a dicho director por designación, se le computará un primer término de elección siempre que su designación haya excedido un año.

Artículo VII – Asamblea General de Socios

1. Las asambleas generales de socios serán celebradas anualmente, antes del tercer mes de culminado el año operacional de la Asociación.
2. Las asambleas generales deberán celebrarse en la fecha, hora y sitio que la Junta de Directores determine.
3. El aviso de celebración de toda Asamblea será por escrito y enviado a cada socio a la dirección de correo postal o correo electrónico de la cooperativa a la cual representa con por lo menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.
4. La convocatoria deberá expresar:
 - a. el propósito de la celebración;
 - b. la agenda de temas a discutirse; y el
 - c. recordatorio de que solo los socios que estén al día en el pago de sus obligaciones con la Asociación tendrán el derecho de voz y voto en la asamblea.
5. Una asamblea general de socios estará legalmente constituida cuando estén presentes las siguientes condiciones:
 - a. Cuando la matrícula es de o sobrepasa de veinticinco (25) socios, se requerirá el sesenta por ciento (60%) de estos; y
 - b. Cuando la matrícula es de o sobrepasa de setentaicinco (75), se requerirá un mínimo de treinta (30) personas o un treintaicinco por ciento (35%) de la matrícula, lo que sea mayor.
6. En caso de que en una primera convocatoria no se pueda lograr el cuórum requerido, se emitirá una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirán cuórum los socios presentes. La segunda convocatoria nunca será anterior a una (1) hora más tarde de la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria hayan sido expresamente señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios, según corresponda, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán cuórum los presentes.
7. Toda determinación que se presente en la Asamblea a los socios y que requiera de su aprobación, se hará por el voto afirmativo de una mayoría de los socios presentes.

Artículo VIII – Enmiendas al Reglamento

Este Reglamento podrá ser enmendado en cualquier Asamblea, citada a tal fin por el voto afirmativo de dos terceras partes de los socios presentes, siempre y cuando las enmiendas propuestas sean enviadas a cada socio por correo a la dirección de la cooperativa que representa con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha de la Asamblea.

Artículo IX - Suspensión del Reglamento

Este Reglamento no podrá ser suspendido en ninguna de sus partes, excepto cuando alguna de las mismas esté en conflicto con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América o sus reglamentos; en cuyo caso podrá suspenderse únicamente la parte o Sección que esté en conflicto con el propósito de conformar dicha disposición a la ley o leyes con las cuales conflija. En este caso, los demás artículos y secciones del Reglamento quedarán vigentes.

Artículo X - Interpretación de este Reglamento

Para efectos de la interpretación de cualquier cláusula de este Reglamento, la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, mejor conocida como la *Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002*, será supletoria a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo XI - Certificación de Aprobación

Este Reglamento incluye las últimas enmiendas aprobadas en la Asamblea Ordinaria de Socios celebrada el 18 de enero de 2019.

Certifico además, que copia de la Convocatoria con que circularon estas enmiendas aparecen en nuestros archivos.



WANDA RIVERA RIVERA
Presidenta Junta de Directores



MARIA MATOS PADILLA
Secretaria Junta de Directores